

Bogotá, **23 SEP. 2016**

1200000 - 168861

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado ID92933 del 1 de Junio de 2016
Examen de Ingreso / Contrato de Prestación de Servicios.

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “¿Son de obligatorio cumplimiento los exámenes preocupacionales de que trata el Artículo 18 del Decreto 0723 de 2013? Y ¿Son un prerrequisito para dar inicio a la labor contractual la realización de dicho examen por parte del Contratista?”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Frente al caso en concreto:

El Artículo 18 del Decreto 723 de 2013 manifiesta:

Artículo 18. Exámenes médicos ocupacionales. *En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.*

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista.

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. (Subrayado fuera de texto)

Tal y como se establece en la norma citada, los contratistas tendrán que efectuarse un examen médico pre ocupacional el cual debe ser allegado a su contratante dentro de los seis (6) meses posteriores al perfeccionamiento del contrato respectivo -en tratándose de contratistas vinculados con posterioridad a la vigencia de la ley-, o durante los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la Ley – en tratándose de contratistas con contrato vigente al inicio de vigencia de la misma.

Es preciso señalar, que la norma no establece un mínimo de vigencia del contrato de prestación de servicios para efecto de hacer efectiva la obligación señalada en la misma, por lo que lo exámenes médicos pre ocupacionales serán obligatorios independientemente de la duración del contrato. Es importante señalar que si bien la norma estableció un periodo en el cual estos exámenes podrían ser allegados al contratante, en caso de contratos menores a dicho término, y en virtud del espíritu que inspiró la norma, el cual no fue otro que incorporar a los contratistas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, este término de entrega deberá armonizarse con aquel previsto para la duración del contrato, en aras de que puedan materializarse los fines previstos por la norma.

Finalmente es menester indicar que la norma en materia de exámenes periódicos solo estableció lo relativo a que su costo sería asumido por el contratante sin indicar el término en el cual estos serían practicados, por lo que en consideración de esta oficina y bajo el supuesto de que los contratistas harán parte como se señaló de forma presente del sistema de vigilancia epidemiológica de la empresa, estos deberán ser practicados en los mismos plazos en que se practican los exámenes periódicos ocupacionales a los trabajadores de la correspondiente entidad.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral.

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carolina M. 30/06/2016

Revisó: Ligia R.

Aprobó: Zully A.

Ruta Electrónica: /I:\MINTRABAJO\CAROLINA MIENTREGAS PARA REVISIÓN DRA. LIGIA\15 SEP DE 2016\CORRECCIONES\RAD. ID92933 EXAMENES OCUPACIONALES EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.docx